

Disposición adicional primera

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado la régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de una tasa conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

Disposición transitoria primera

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Disposición final primera

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

En Oria, a 3 de junio de 2013.

EL ALCALDE, Marcos Reche Galera.

4719/13

AYUNTAMIENTO DE SIERRO**A N U N C I O**

D. Juan Rubio Cano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sierro.

HACE SABER: Que habiendo cumplido el mandato de cuatro años del cargo del Juez de Paz Sustituto de Sierro, esta alcaldía anuncia convocatoria pública de dicha vacante para que todos los interesados e interesadas en ocupar las misma, puedan presentar sus instancias e el plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el B.O.P., todo ello, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Dichas instancias deberán contener los datos personales completos de los interesados, así como las condiciones de capacidad y compatibilidad del cargo y la aceptación expresa de los mismos respecto a su posible nombramiento.

Finalizado el plazo, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, procederá a la elección del cargo.

En Sierro, a 05 de Junio de 2013.

EL ALCALDE, Juan Rubio Cano.

4689/13

AYUNTAMIENTO DE TABERNO**E D I C T O**

D. Antonio Martos Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taberno (Almería).

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 83 de fecha 3 de mayo de 2013, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones por el Ayuntamiento de Taberno, y no habiéndose formulado reclamación alguna al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En Taberno, a 5 de junio de 2013.

EL ALCALDE, Antonio Martos Sánchez.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

INTRODUCCIÓN

En el moderno estado social y democrático de derecho es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

En el Ayuntamiento de Taberno como administración territorial que tienen las competencia cooperadoras que le atribuyen el artículo 36 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, la actividad en lo referente a subvenciones tiene una capital importancia.

En un sentido amplio, la subvención es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de diferente naturaleza jurídica y económica puesto que confluyen en el mismo aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídico- administrativos.

La práctica totalidad de la doctrina así como reiteradas recomendaciones del Tribunal de Cuentas –ante la inseguridad jurídica existente por la dispersión normativa y lagunas existentes- y también las relaciones financieras entre España y la Unión Europea, instrumentadas mediante subvenciones con cargo a fondos comunitarios, exigían un ley general de subvenciones donde se abordara esta problemática de forma integral que es lo que hace la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Esta Ordenanza General se centra en la ayuda pública que se otorga bajo la forma de entrega dineraria o pecuniaria, que es la figura que más necesita de una atención reguladora, estableciendo las reglas oportunas, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, potenciando simultáneamente el control y transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

Por otra parte, es conveniente y necesario establecer criterio homogéneos en su tramitación y justificación y al mismo tiempo, facilitar la tarea de comprobación que hacen los Servicios gestores y la propia Intervención para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La presente Ordenanza enmarcaría toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario del Ayuntamiento de Taberno, siendo necesario aprobar las bases específicas, las cuales, en ningún caso pueden estar en contradicción con la presente Ordenanza General.

Esta Ordenanza tiene carácter de Reglamento General, y está adaptada a la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES: Compresivo del artículo 1 a 5.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES: Compresivo del artículo 6 a 17.

TÍTULO III: NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES: Compresivo del artículo 18 a 20.

TÍTULO IV: INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SUBVENCIONES: Compresivo del artículo 21 a 23.

TÍTULO V: BASES ESPECÍFICAS: Artículo 24.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIONES FINALES.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Taberno (Almería), conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

ARTÍCULO 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los requisitos siguientes:

-Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios

-Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

-Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

ARTÍCULO 3. Supuestos excluidos

1.- La Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

- Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.

- Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
- Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
- Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender gastos de funcionamiento.

2.- La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación la ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar esta.

ARTÍCULO 4. Carácter de las subvenciones.

1.- Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tiene carácter voluntario y eventual, son libremente revocadas y reducible en todo momento, no generarán ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

2.- Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen el carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al cumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3.- En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

ARTÍCULO 5. Finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social.

2. El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones a las siguientes áreas y con las siguientes finalidades:

a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades. Cualquier actividad relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por asociaciones musicales, de bailes, de danza y folklóricas.

b) Festejos. En el área de festejos, cualquier actividad festiva, que complemente las actividades municipales en este materia, y en particular las fiestas patronales del pueblo y pedanías, carnaval, conciertos, festivales, etc.

c) Deportes: Son subvencionables los gastos derivados de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción y fomento del deporte.

d) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación. Las actividades dirigidas a la formación de alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo. También se incluyen las destinadas a formación en el ámbito musical, como banda de música, etc.

e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo. Las actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector. Las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social.

g) Turismo: En el área de Turismo lo será cualquier actividad destinada al fomento del turismo en el municipio de Taberno, así como el conocimiento y fomento del mismo fuera del territorio municipal y todas aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.

h) Sanidad: actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios, etc. que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

i) Medio ambiente: Las actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. Cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.

j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos. Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuaciones de las Asociaciones de Vecinos.

k) Otras: Cualquier otra actividad que se complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

3 Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 6. Principios Generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

ARTÍCULO 7. Cuantía de las subvenciones

El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones Públicas, no podrá sobrepasar el coste de la actividad subvencionada.

Como regla general el importe de la subvención no sobrepasará el 50 % del coste de la actividad subvencionada. En los casos en que se sobrepase este límite, en el expediente se tendrá que justificar la necesidad de hacerlo.

Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

ARTÍCULO 8. Concesión de Subvenciones mediante concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de plazo, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El proceso de selección se examinará conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual se tendrán que determinar en las bases específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

ARTÍCULO 9. Concesión Directa de Subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales inicial del Ayuntamiento o en sus modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Normalmente la concesión directa se formalizará en un convenio. En el mismo o en la Resolución de concesión, en su caso, se fijarán además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

ARTÍCULO 10. Solicitudes

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar lo siguiente:

1. Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.
2. Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su DNI O NIF)
3. Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
4. Presupuesto total de éstas.
5. Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
6. Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
7. Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
8. Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.
9. Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias de la Seguridad Social.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

ARTÍCULO 11. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, es decir, estarán obligados a difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Taberno.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 12. Reformulación de solicitudes

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterio de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

ARTÍCULO 13. Aceptación.

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a éstas, el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

ARTÍCULO 14. Resolución y pago de la subvención.

Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa sobre delegación de competencias o atribuciones de órganos del Ayuntamiento de Taberno diferentes al Pleno, vigentes en el momento de su concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 3 meses a contar desde la finalización del término de prestación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

Con carácter general, el pago de la subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentado justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrá de explicar en las bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

ARTÍCULO 15. Justificación

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas originales para ser estampilladas, justificativas del gasto, las cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable.
- Memoria económica con relación de ingresos y gastos.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

ARTÍCULO 16. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contrario, en las bases específicas de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando por la cuantía del gasto no se consideren contratos menores según el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, 50.000 € obras, y 18.000 € servicios y suministro, habrá que atender a la citada ley para la adjudicación de los contratos.

ARTÍCULO 17. Comprobación de los justificantes.

El servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe información.

El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los justificantes de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 LGS.

El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas a tal efecto.

TÍTULO III NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 18. Nulidad de las Resoluciones de concesión de subvenciones.

Las causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

1.- Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley General de Subvenciones (LGS), de conformidad con lo que dispone el artículo 63 de la Ley 30/1992.

La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que dispone el artículo 36 de LGS.

ARTÍCULO 19. Revisión.

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, si bien se con relación a su contenido o condicionado, o bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o actividad subvencionada o aquel porcentaje que se hay fijado en las bases específicas.

c) Cuando el beneficiario no hay justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previsto en las bases específicas o en el convenio que lo regule.

ARTÍCULO 20. El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de Taberno a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Además, el ente subvencionado habrá de ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal acreditados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica será responsables subsidiarios los administradores.

En general el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por el que disponen los artículos 36 a 43 de LGS.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 21. Responsables de las Infracciones

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén los artículos 176 y ss de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre.

ARTÍCULO 22. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 23. Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 59 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento, pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir con el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

TÍTULO V

BASES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 24. Bases específicas

Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde al Alcalde pudiendo delegar en la Junta de Gobierno.

Se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento un anuncio con el contenido de las Bases y de la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de las solicitudes.

El contenido de las bases específicas será como mínimo, el siguiente:

- a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.
- b) Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- d) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso ponderación de los mismos.
- f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.
- g) Plazo para su otorgamiento, que no ha de exceder de los tres meses desde la finalización del término de presentación de solicitudes.
- h) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.
- i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.
- j) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

Las bases específicas tendrán que hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o logotipo del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza General que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca modificación o derogación de la mencionada normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no hay adaptación expresa de este Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo aquello que no se regule en esta Ordenanza General, se estará a lo que disponga la Ley General de Subvenciones y el Reglamento.

Segundo: La presente Ordenanza General de subvenciones, regirá a partir del día siguiente a su publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.

4727/13

AYUNTAMIENTO DE TAHAL

ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal por Caducidad, a:

- D^a PATRICIA APARECIDA SILVA OLIVEIRA.
- D. ANTONIO TAVARÉS AVILA.
- D. JHONATAN VIEIRA DA SILVA.
- D. JONAS GONÇALVES DA SILVA.
- D^a JOVANNA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
- D. PAULO CESAR DE SOUZA.
- D. JAHANGIR HASSAN MUHAMMAD.

Se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se concede un plazo de QUINCE DÍAS para que los interesados puedan renovar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio y no ser causa de baja en el mismo por caducidad de su inscripción.

En Tahal, a 30 de Mayo de 2013.

EL ALCALDE, Ramón Romero Molina.

4728/13

AYUNTAMIENTO DE TAHAL

ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía, de fecha 30-05-2013 se acordó lo siguiente:

« Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 30-05-2013 por los Servicios Municipales de este Ayuntamiento de Tahal (Almería) en el que se ponía de manifiesto que D. CIUCUT ION, COLISNIUC CONSTANTIN, COLISNIUC MARIANA, MIRITOIU IRINA, SOREATA ALEXANDRA, vecinos de este Municipio no cumplen con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 30-05-2013 y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,